

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

mvp.

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. **91/20128**

A: **02 OCT 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	F.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
R.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ORD.: Nº 1295/2 /

ANT.: Of. Nº6593-91-3, de 27.09.91,
del Instituto de Normalización
Previsional.

MAT.: Informa sobre situación de doña
ADRIANA MARTINEZ BARRAZA.

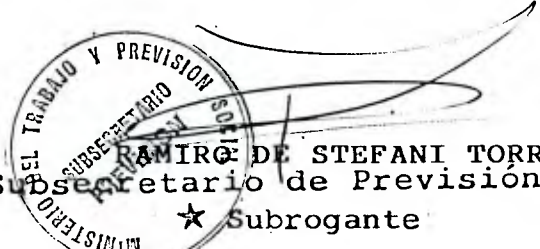
SANTIAGO, 02 octubre 1991.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL (S)

A : SEÑOR(A) ADRIANA MARTINEZ BARRAZA

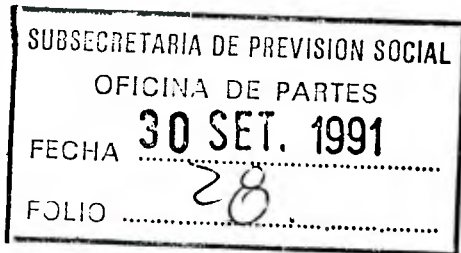
En relación con su solicitud de ante-
cedentes dirigida a S. E. el Presidente de la República,
cumpló con remitir a Ud. fotocopia del oficio Nº 6593-91-3
de 27.09.91 mediante el cual el Instituto de Normalización
Previsional informa respecto de la situación planteada.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO DE STEFANI TORRES
Subsecretario de Previsión Social
★ Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sra. Adriana Martínez Barraza
Julio Echavarría 221
Salamanca.-
- c.c. Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Oficina de Partes



ORD.: S.G.Nº 6593-91-3 1

ANT.: Su Providencia Nº716/2 de fecha
04 de julio de 1991.

MAT.: Informa presentación de doña
ADRIANA MARTINEZ BARRAZA.

SANTIAGO, **27 SEP 1991**

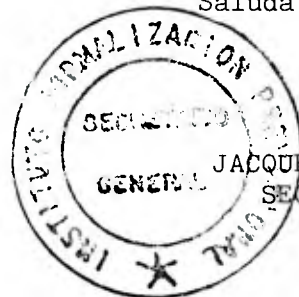
DE : SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE
DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

De conformidad a lo solicitado en su
Providencia individualizada en Antecedente, y de acuerdo a lo señalado por
nuestra Oficina Pensiones ex S.S.S., comunico a usted lo siguiente:

- * La señora ADRIANA MARTINEZ BARRAZA, no tiene derecho a Pensión de Vejez, por no cumplir con los requisitos establecidos en la letra b) del art.37, Ley 10.383 y D.L. 2.448 que exigen un mínimo de 520 semanas, en su cuenta sólo registra 398,7 semanas, faltandole aproximadamente 2 años 6 meses.
- * Tampoco le asiste derecho a Pensión Asistencial art.27, Ley 15.386, por - haberse inscrito con posterioridad a 1937, se inscribió en 1964.
- * Se hace presente que el período octubre de 1964 a diciembre de 1973, asentado en su Cuenta Individual, se anuló por Resolución Exenta 542-161-SAH de 21 de marzo de 1990 de acuerdo al pronunciamiento que emitiera el Depto. Legal en su Ord.I.N.P. 16.044-1 de fecha 07 de marzo de 1990. Se adjuntan fotocopias de los Ordinarios citados.
- * En consecuencia, para tener derecho al beneficio, tendría que cotizar ininterrumpidamente por espacio de dos años, seis meses hasta enterar las 520 semanas.

Saluda atentamente a usted.,



JACQUELINE BIZAMA POMMIEZ
SECRETARIO GENERAL
I.N.P.

Incl: Lo citado
Devuelve antecedentes 04 fojas.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DEPARTAMENTO LEGAL
SUBDEPTO. BENEFICIOS
ESI/GCC/MRRV/MAS/yms.

ORD. N° I.N.P. 16.044-1

ANT.: Oficio Ordinario N° 222/2771,
de 22 de noviembre de 1989, de
la Agencia Local Illapel.
Expediente de doña ADRIANA MARTI
NEZ BARRAZA.

MAT.: Anulación de imposiciones.

SANTIAGO,

07 MAR 1990

DE : JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

A : SECRETARIA GENERAL

1.- Se han remitido para un pronuncia-
miento de este Departamento Legal, los antecedentes de doña
ADRIANA MARTINEZ BARRAZA, solicitando se determine acerca de -
la procedencia de anular las imposiciones correspondientes al
período octubre de 1964 a diciembre de 1973, por no constar -
fehacientemente el pago de las mismas y por el hecho de no exis-
tir autorizaciones de renta como independiente emitidas oportu-
namente.

2.- Los antecedentes acompañados al
efecto son los siguientes:

a) Informe Inspectivo, de 22 de no-
viembre de 1989, de la Agencia Local Illapel, en el que se di-
ce que las imposiciones cuestionadas correspondientes al perío-
do de octubre de 1964 adiciembre de 1973, se cancelaron en ra-
zón de las autorizaciones emitidas por el Sr. Luis Florencio -
Gallardo Gallardo, Agente Titular y de la Srta. María Gabriela
Cortés Moreno, fallecida, Agente Local Subrogante de aquella -
época.

Ratifica lo anterior, el informe de
noviembre de 1981, dado por la Agente Local Subrogante doña Ma-
ría Gabriela Cortés que indica la efectividad de esas autoriza-
ciones.

En cuanto a la verificación de las imposiciones mediante papeletas de pago por el período ques tionado no fue posible ubicarlas, en atención que la documen tación no se hizo llegar a la Agencia Local de Illapel.

Además, con motivo del cierre defi-
nitivo de la Agencia Local de Salamanca, ocurrido el 26 de febrero de 1982, la totalidad de las papeletas canceladas - permanecieron en dicha Agencia y después de un tiempo fueron incineradas.

b) Declaración de la interesada, sin fecha, en la que manifiesta que trabajó de costurera en forma particular desde aproximadamente el año 1943 hasta el año 1988.

Que sacó Libreta de Imposiciones del ex- Servicio de Seguro Social en enero de 1964, cancelando mensualmente hasta septiembre de 1964.

En el año 1982 canceló el período de octubre de 1964 a diciembre de 1973 y noviembre de 1981 a enero de 1982.


c) Ordinario CBA 308.963, de 5 de oc-
tubre de 1989, de la Sección Trámites Legales, mediante el cual se solicita informe inspectivo sobre las imposiciones - cuestionadas por el período octubre de 1964 a diciembre de 1973 canceladas en el año 1982, señalando de acuerdo a qué disposi ciones legales se autorizó dicha cancelación.

3.- En consecuencia, habida conside-
ración a lo manifestado en el informe inspectivo, declaración de la interesada e informe de la Sección consultante, este Departamento Legal estima que podrían anularse las imposicio-
nes que figuran en la Libreta de la señora Adriana Martínez

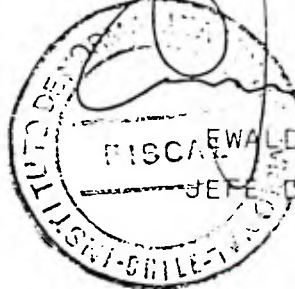
Barraza, por cuanto las autorizaciones de renta como imponente independiente serían de data posterior a la de las cotizaciones, cuyo pago tampoco se ha establecido suficientemente por los medios usuales ya que no existen los respectivos comprobantes y en la Libreta sólo figura un timbre del ex- Servicio de Seguro Social y no las estampillas habituales.

Debe tenerse presente que no ha sido posible dar por establecido que se hizo el pago invocado y considerando que un pago de cotizaciones retroactivas por un lapso tan antiguo y extenso como el de la especie se encontraba fuera del ámbito de competencia de la Agente que aparece autorizándolo no cabe sino concluir que procede anular los lapsos que aparecen en la libreta de registro de imposiciones acompañada (octubre 64 a diciembre 73).-

Saluda atentamente a Ud.,



FISCAL EWARD SCHULZ IBAÑEZ
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
SERVICIO SEGURO SOCIAL.
CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES
SUB-DEPARTAMENTO CUENTAS INDIVIDUALES

RESOLUCION EXENTA # : 542.161-SAH

Santiago, 21 MAR 1990

VISTOS:

1.- Los antecedentes numerados del ~~Exp.~~ ^{Exp.} al ~~Compl.~~ ^{Compl.} que involucran el informe ~~IMP-16044-1~~ fecha ~~07/03/90~~ de la Fiscalia, todo lo cual conforme el expediente por colocación indebida de imposiciones de don (a) ~~ADRIANA L. MARTINEZ BARRAZA~~ Rut. ~~4.627.663-9~~

2.- Lo informado por la Sección Rectificaciones S.S.S. en su Ordinario ~~542,161~~ de ~~20/03/90~~ mediante el cual solicita la dictación de la presente resolución.

3.- Las facultades que me otorga la Ley #10.383, de 1952; el D.L.F. # 278, de 1960; el D.L. # 49 de 1973 y la Resolución Exenta # 144, del 02.06.86.

RESUELVO

1.- Decláranse nulas por ser indebidas, las imposiciones de don (a) ~~ADRIANA L. MARTINEZ BARRAZA~~ ~~4.627.663-9~~ ~~OCTUBRE-1964 a DICIEMBRE-1973~~ ✓ por el periodo ~~OCTUBRE-1964 a DICIEMBRE-1973~~ conforme al dictámen # 1,744 del 21 de Julio de 1970, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Comuniquese a Fiscalia, a los Departamentos de COntabilidad, Presupuesto, Tesoreria, Agencia Local ~~I.N.P.~~ ~~ILLAPEL~~ Secretaria General y distribúyase por la Sección Rectificaciones S.S.S.

LFP/SAH/alz.

SUB-DEPARTAMENTO CUENTAS INDIVIDUALES JEFE.

U. Impresión.